

## MINUTA

### **Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 1100** celebrada el 11 de diciembre de 2003

#### ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Vittorio Corbo Lioi  
Jorge Marshall Rivera  
María Elena Ovalle Molina  
Jorge Desormeaux Jiménez  
José De Gregorio Rebeco

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);  
Miguel Angel Nacur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);  
Carlos Pereira Albornoz (Gerente de División Gestión y Desarrollo);  
Rodrigo Valdés Pulido (Gerente de División Estudios);  
Luis Oscar Herrera Barriga (Gerente de División Política Financiera);  
Sergio Lehmann Beresi (Gerente de División Internacional (S));  
Mario Ulloa López (Revisor General);  
Cristián Salinas Cerda (Gerente de Inversiones Internacionales);  
Iván Montoya Lara (Jefe Depto. Evaluación de Gestión y Riesgo);  
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaría Ejecutiva Gabinete de la Presidencia);  
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDO : N° 1100-02-031211
2. MATERIA : Límites para las Inversiones de los Fondos de Pensiones - Modifica Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras.
3. GERENCIA : División Política Financiera.
4. POLÍTICA : Amplía límites de inversión de los Fondos de Pensiones en el exterior.
5. MINUTA : El inciso primero del artículo octavo de las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 19.795 faculta al Banco Central de Chile para establecer, para los períodos que dicha disposición señala, límites a la inversión en exterior de los Fondos de Pensiones.

En esta oportunidad, el Consejo resolvió ampliar el límite de inversión en el exterior, a contar del 1° de marzo de 2004, de 25% a 30%, máximo legal establecido para este tipo de inversiones que alcanzaban al 31 de octubre de 2003 a un 22,4% del valor de los Fondos de Pensiones, según lo informado por la Superintendencia del ramo.

Para adoptar el referido acuerdo, el Consejo tuvo presente el objetivo fundamental del Sistema de Fondos de Pensiones consistente en conciliar una adecuada rentabilidad y seguridad de los ahorros previsionales, y que con el aumento del límite indicado se otorga una mayor flexibilidad a las Administradoras de Fondos de Pensiones en la gestión de la inversión de los recursos acumulados en el Sistema, ampliando las posibilidades de diversificación de riesgo y su rentabilidad esperada.

De conformidad a lo señalado, el Consejo acordó modificar el Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas financieras, en el sentido indicado, tal como se expresa en el Acuerdo N° 1100-02-031211, publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de diciembre de 2003.